



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
LETICIA – AMAZONAS**

---

<b>PROCESO:</b>	<b>ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>GILMA ARBELAEZ DE GUTIERREZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NICOLAS GUTIERREZ ROMERO</b>
<b>RADICACION:</b>	<b>910013184001-2017-00098-00.</b>

---

Leticia (Amazonas), doce (12) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

El apoderado allega constancia de envió de la empresa de correos 472 con destino a **NICOLAS GUTIERREZ ROMERO**, sin embargo advierte el despacho que no se ha dado cumplimiento a lo previsto en el inciso 4° del artículo 292 del C. G. del P., que prevé *“La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporara en el expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada”*, de acuerdo al precepto señalado, se debe allegar junto con la certificación de la empresa de correo, la copia del aviso el cual debe estar cotejada y sellada por la empresa postal.

Por lo anterior y con el fin de guardar las garantías procesales dentro del presente asunto, se ordena a la parte actora realizar nuevamente las gestiones tendientes a la notificación de la demandada a la dirección aportada conforme al artículo 292 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO**  
Juez